

N U M E R O: 159/84.-----



CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑIA ANONIMA INMOBILIA-
RIA PEBACHE S.A.-----

C U A N T I A: S/. 500.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provin-
cia del Guayas, República del Ecuador, hoy vein-
tiocho de febrero de mil novecientos ochenta y
cuatro, ante mí, Doctor JORGE MALDONADO RENNE-
LLA, Abogado, Notario Titular Séptimo del Cantón
Guayaquil, comparecen los señores: FRANCISCO JA-
VIER VIVAS WAGNER, quien declara ser ecuatoriano,
soltero, Licenciado en Ciencias Sociales y Políti-
cas; ELIAS DAVID CHEDRAUI SAAB, quien declara
ser ecuatoriano, soltero, Licenciado en Ciencias So-
ciales y Políticas; JUAN JIMMY BELTRAN ARELLANO, -
quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante;
FERNANDO ANTONIO CORTEZ LUGO, quien declara ser
ecuatoriano, soltero, estudiante y Doctor PEDRO BARCIO
NA CHEDRAUI, quien declara ser ecuatoriano, casa-
do, médico-cirujano, todos por sus propios dere-
chos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domici-
liados en la ciudad de Guayaquil, personas capa-
ces para obligarse y contratar a quienes de cono-
cer doy fe; los mismos que comparecen a cele-
brar esta escritura pública de Constitución de
Compañía, sobre cuyo objeto y resultados están

NLA/

bien instruidos, a la que proceden de una mane-
ra libre y espontánea y para su otorgamiento me
presentan la minuta que dice así: -----

" SEÑOR NOTARIO: - En el protocolo de escrituras
públicas a su cargo sírvase autorizar una por
la cual conste la constitución de una compañía
anónima, y más declaraciones y convenciones, que
se determinan al tenor de las siguientes cláusu-
las: -----

C L A U S U L A P R I M E R A: INTERVINIENTES. -

Intervienen en la celebración de la presente es-
critura pública, y manifiestan su voluntad de cons-
tituir la compañía anónima INMOBILIARIA PEBACHE
S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y na-
cionalidades son las que se expresan a continua-
ción: a) señor Francisco Javier Vivas Wagner; -
b) señor Elías David Chedraui Saab; c) señor
Juan Jimmy Beltrán Arellano; d) señor Fernando
Antonio Cortez Lugo y e) señor Doctor Pedro Bar-
ciona Chedraui; todas las personas antes mencio-
nadas son de nacionalidad ecuatoriana y domicilia-
das en Guayaquil.-----

C L A U S U L A S E G U N D A.- Los fundadores

mencionados en la cláusula que antecede, han -
aprobado el siguiente estatuto; que forma parte
integrante del contrato social de la compañía. -

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA IN-
MOBILIARIA PEBACHE S.A..-----



----- CAPITULO PRIMERO -----

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de INMOBILIARIA PEBACHE S.A. se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene como objeto el dedicarse a la compra, venta, permuta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles; y a la promoción de construcciones de obras de ingeniería civil.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, comprar y vender, administrar sus bienes, adquirir acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas, constituirse o por constituirse; y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador; pero podrá establecer sucursales o agencias, dentro y fuera del país.-----

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía, en el registro mercantil.-----

ARTICULO CUARTO.- El capital social de

la compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.

500.000,00) dividido en quinientas acciones, or-

dinarias y nominativas de un valor nominal de

UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una, nume-

radas del cero cero uno al quinientos, inclusive.-

Cada acción que estuviere totalmente pagada dará

derecho a un voto en las deliberaciones de la

Junta General de Accionistas.- Las acciones no

liberadas tendrán ése derecho, en proporción a su

valor pagado.- Los títulos de las acciones con-

tendrán las declaraciones exigidas por la ley; y

llevarán las firmas del Presidente y del Gerente

General.-----

ARTICULO QUINTO.- Las acciones se

transfieren de conformidad con las disposiciones le-

gales pertinentes.- La compañía considerará como

dueño de las acciones, a quien aparezca como ta,

en su libro de Acciones y Accionistas.-----

ARTICULO SEXTO.- En caso de extravío

pérdida, sustracción o inutilidad de un título de

acciones, se observarán las disposiciones legales

para conferir un nuevo título, en reemplazo del

extraviado, sustraído o inutilizado.-----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRE-

SENTACION.-----

ARTICULO SEPTIMO.- La compañía será



gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, por el Gerente General, y por el Directorio cuando se organizare quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes; y las que señala este estatuto.-----

ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.-----

----- CAPITULO TERCERO.-----

----- DE LA JUNTA GENERAL -----

ARTICULO NOVENO.- La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía; y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-----

ARTICULO DECIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, cuando lo estime conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas, que el Gerente

1 General someta anualmente a su consideración;
2 y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Or-
3 denar el reparto de utilidades, en caso de ha-
4 berlas y fijar, cuando proceda, la cuota de és-
5 tas para la formación del fondo de reserva legal
6 de la sociedad; porcentaje que no podrá ser me-
7 nor del fijado en la ley; f) Ordenar la forma-
8 ción de reservas especiales de libre disposición;
9 g) Conocer y resolver cualquier punto que le so-
10 metan a su consideración, el Presidente, el Ge-
11 rente General y el Comisario; h) Reformar el pre-
12 sente estatuto; i) Organizar cuando a su críte-
13 rio el desarrollo de la compañía lo requiera un
14 directorio, compuesto de cuatro miembros, inclu-
15 do el presidente de la compañía y el Gerente Ge-
16 neral, elegidos de conformidad con el artículo
17 décimo octavo del estatuto; y j) Nombrar, cuan-
18 do a su criterio el desarrollo de la compañía lo
19 requiera, otros cargos administrativos y fijarles
20 sus funciones.-----

21 A R T I C U L O U N D E C I M O.- La Junta Gene-
22 ral será presidida por el Presidente de la com-
23 pañia y el Gerente General actuará de secreta-
24 rio.- En caso de ausencia del Presidente o del
25 Gerente General, presidirá la Junta, o actuará
26 de secretario, la persona que los concurrentes
27 designen para desempeñar tales funciones.-----

28 A R T I C U L O D U O D E C I M O.- Toda convoca-



toria a los accionistas, para la Junta General se
hará mediante aviso suscrito por el Gerente Ge-
neral, o por el Presidente en la forma y con
los requisitos que determine la Ley. El Comisa-
rio será convocado, especial e individualmente,
para las sesiones de la Junta General de accio-
nistas; pero su inasistencia no será causa de
diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los
accionistas pueden hacerse representar en las Jun-
tas Generales por otras personas mediante carta
dirigida al Gerente General; pero el Presidente,
el Gerente General; los miembros del Directorio,
si hubiere, y el comisario, no podrán ostentar
ésta representación.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No
obstante lo dispuesto en los dos artículos ante-
riores, la Junta General de Accionistas se enten-
derá convocada, y quedará validamente constituí-
da, en cualquier tiempo y lugar del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto siempre que
se encuentre presente o representada la totalidad
del capital social pagado, y los Accionistas acep-
ten, por unanimidad, constituirse en Junta Gene-
ral; y estén también unánimes sobre los puntos
a tratarse en dicha Junta.- Las actas de las se-
siones de Junta General de Accionistas, celebra-
das conforme lo dispuesto en este artículo, de-

berán ser suscritas por todos los accionistas, o por sus representantes que concurrieren a ellas, a pena de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. - Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. - Para establecer el quorum antedicho; se tomará en cuenta la lista de asistentes, que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o por quienes hicieren sus veces.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá, obligatoriamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- En la preindicada reunión, anual la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo decimo de los presentes estatutos.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General, o el Presidente; o cuando lo solicitaren, a éste, o a



aquel, uno o más accionistas que representen,
por lo menos, la cuarta parte del capital so-
cial.-----

ARTICULO DECIMO / SEPTIMO.- Sal-
vo las excepciones legales, toda resolución de
Junta General de Accionistas deberá ser tomada
por mayoría de votos del capital pagado concu-
rrente a la sesión. - De cada sesión se levan-
tará un acta que podrá aprobarse en la misma se-
sión.-----

----- CAPITULO CUARTO -----
----- DEL DIRECTORIO -----

ARTICULO DECIMO. OCTAVO.- El Di-
rectorio se integrará cuando así lo resuelva la
Junta General de Accionistas de conformidad con
lo establecido en el literal 1) del Artículo Dé-
cimo precedente; y estará integrado por cuatro
vocales, dos de los cuales serán el Presidente
y el Gerente General de la compañía, elegidos
por la Junta General de Accionistas, por el lap-
so de cinco años, pudiendo ser reelegidos inde-
finidamente; para ser Director no se requiere ser
accionista de la compañía.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El
Directorio estará presidido por el Presidente de
la compañía y en ausencia de éste por el vo-
cal que designe en cada ocasión el Directorio;
y actuará como secretario, la persona que para

tal cargo designe el Directorio.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O . - El Directorio se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre; y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos directores. - Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros; y sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y el Secretario. - Cada Director tendrá derecho a un voto; y quien presida la reunión tendrá voto dirimente.-----

----- CAPITULO QUINTO -----
DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O . -
El Presidente y el Gerente General accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O .
El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de accionistas y de directorio; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones, en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas de las sesiones; d) Sub-



rogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentara o falleciera, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; y sus principales atribuciones son: a) Administrar la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de Acciones y Accionistas de la compañía; d) Preparar los informes, balances y más cuentas; y e) Subrogar al Presidente si éste faltare, se ausentara, o falleciera, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DEL COMISARIO -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La

Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido; sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- RE-

SERVA LEGAL. - La reserva legal se formará por lo menos, con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio economi-

co, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O . - D I S -

TRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Una vez aproba-

dos el balance y el estado de cuentas de perdi-

das y ganancias del ejercicio económico respecti-

vo y después de practicadas las deducciones ne-

cesarias para la formación de la reserva legal,

de las reservas especiales y de otras, que corres-

pondieran o no hayan sido resueltas por la Junta

General el saldo de utilidades líquidas será dis-

tribuido en la forma que resuelva la Junta Gene-

ral de Accionistas. - Las utilidades realizadas de

la compañía, se liquidarán al treinta y uno de

diciembre de cada año.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O . -

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disol-

verá en los casos previstos en la Ley de Com-

pañías. - Para efectos de la liquidación, la Jun-

ta General nombrará un liquidador, y hasta que

lo haga actuará como tal el Gerente General de

la Compañía, o quien haga sus veces.-----

C L A U S U L A T E R C E R A : D E C L A R A C I O N E S . -

Los accionistas fundadores hacen las siguientes de-

claraciones: Que el capital de la compañía ha si-

do totalmente suscrito y pagado de la siguiente

manera: Señor Francisco Javier Vivas Wagner, sus-

cribe cien acciones de un mil sucres cada una y,

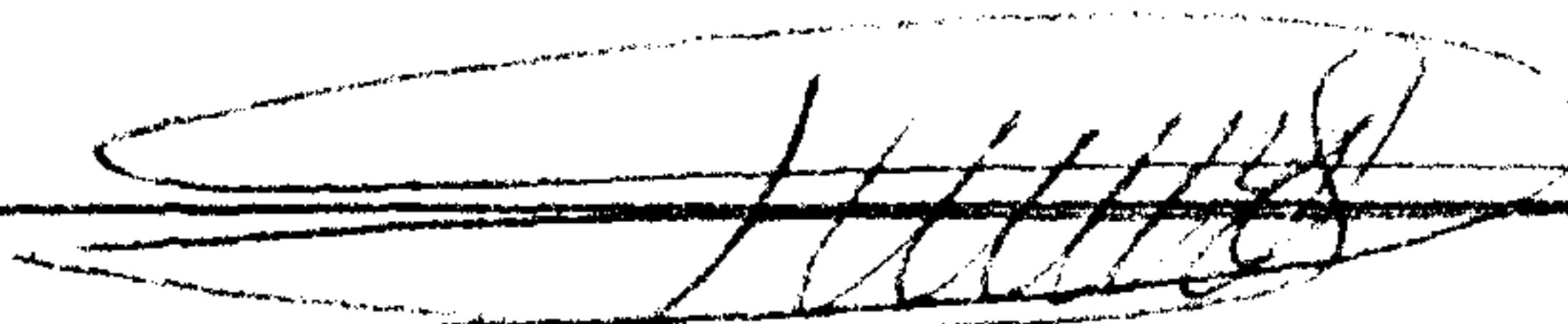


paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de veinticinco mil sucres, en dinero en efectivo; señor Elias David Chedraui Saab, suscribe cien acciones de un mil sucres, cada una y, paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de veinticinco mil sucres en dinero en efectivo; señor Juan Jimmy Beltrán Arellano, suscribe cien acciones de un mil sucres cada una y, paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de veinticinco mil sucres, en dinero en efectivo; señor Fernando Antonio Cortez Lugo, suscribe cien acciones de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de veinticinco mil sucres en dinero en efectivo; señor Doctor Pedro Barcelona Chedraui, suscribe cien acciones de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de veinticinco mil sucres en dinero en efectivo. - Todo conforme consta en el Certificado de Integración de capital otorgado por el Banco de Londres de la ciudad de Guayaquil; comprometiéndose los accionistas a pagar el saldo en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato. - El Abogado Ney Valero Brando, queda autorizado a realizar todas las

gestiones necesarias a fin de que la compañía
quede legalmente constituida, incluyendo la fa-
cultad de convocar a la primera Junta General de
Accionistas y así mismo queda autorizado a sacar
el Registro Unico de Contribuyentes. - Agregue
usted señor Notario, las demás formalidades de
estilo que fueren necesarias para la completa va-
lidez de este instrumento. - Firmado: ABOGADO NEY
VALERO BRANDO. - Matrícula número dos mil seis-
cientos setenta y seis".-----

Se agrega a la presente escritura pública los cer-
tificados de no adeudar al fisco de cada uno de
los accionistas fundadores y el Certificado de la
Cuenta de Integración de Capital extendido por
el Banco de Londres y América del Sud Ltda.---

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitan
tes agregados que, en un solo texto quedan ele-
vados a escritura pública. - Yo, el Notario doy
fe que, después de haber sido leída en alta voz,
toda esta escritura pública a los comparecien-
tes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo,
el Notario, en un solo acto. -



Francisco Javier Vivas Wagner

C.C. 090633258-0

C.Control Tributario: 186615



Miembro del Grupo
Lloyds Bank

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTDO.

Casilla de Correo 1335, Guayaquil - Ecuador

Teléfono 306-200

Cables Londonbank

Telex 3119 LONDBK ED

Guayaquil, 17 de febrero de 1984

COMPANIA EN FORMACION: Inmobiliaria Pebache S.A.

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrados en nuestros libros, un depósito de S/. 125.000,00
en la Cuenta Integración de Capital de la compañía en formación, por aportaciones de los
promotores fundadores.

Elías David Chedroui	S/ 25.000,00
Javier Mera Inger	25.000,00
Fernando Antonio Cortés Lago	25.000,00
Jimmy Caltrón Estrella	25.000,00
Dr. Pedro Narciso Chedroui	25.000,00

TOTAL S/ 125.000,00

SOL: CIENTO VEINTE Y CINCO MIL CIENTO CERO SUVRES.

Para poner este dinero a disposición de Inmobiliaria Pebache S.A.
es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Que se nos entregue copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva compañía con expresa constancia de que este Certificado ha sido protocolizado y archivado en la matriz de la Notaría.
- 2) Que se nos entregue, para nuestros archivos un ejemplar del periódico en el que, por orden de la Superintendencia de Compañías, se hubiere publicado el Extracto de la Constitución de la compañía.
- 3) Que se nos entregue, para nuestros archivos, copias de las Notas de nombramiento de los personeros autorizados, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas compañías.

Si por cualquier motivo no se llegare a realizar la Constitución de la compañía; para reintegrarse este valor a quien corresponda, será indispensable la devolución al Banco del presente Certificado original.

Por Gerente

Secretario

1002423

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DH

MINISTERIO DE FINANZAS

Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de



CH

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
Vivas Wagner Francisco Javier			Ecuatoriana
Cédulas: Identidad o RUC	Com. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
090633258-0	1866.15		
Domicilio: Ciudad	Calle y No.		
Quagocuil	4 de Octubre		
Motivo de la solicitud	Constitución de Compañía		
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
		1 FEB 1981	

Revisado por

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA

Jefe de Recaudaciones

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



002420

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
Chehavi Saab Elias David			Ecuatoriano
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
0906698451	186685		
Domicilio: Ciudad	Calle y No.		
Guayaquil	9 de Octubre 203		
Motivo de la solicitud			
Constitucion de Compañia			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
[Signature]		21 FEB. 1994	

Revisado por

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

1002424

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de

CH
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL

Beltrán Abuelo Guay Guay

Nacionalidad

Ecuatoriano

Cédulas: Identidad o RUC

Cont. Tributario

Libreta Militar

Papeleta votación

09-0917025-0

186684

Domicilio: Ciudad

Calle y No.

Guayaquil

9 de Octubre 203

Motivo de la solicitud

Constitución de Compañía

Firma del solicitante

Fecha de presentación

21 FEB 1984

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA
RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayaquil
Encargado

NOTA: - No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

1002422

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR



MINISTERIO DE FINANZAS
CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL <i>Cortez Hugo Gerardo Antonio</i>			Nacionalidad <i>Ecuatoriana</i>
Cédulas: Identidad o RUC <i>09-0826328-8</i>	Cont. Tributario <i>176670</i>	Libreto Militar	Papeleta votación
Domicilio: Ciudad <i>Guayaquil</i>		Calle y No. <i>9 de Octubre 203</i>	
Motivo de la solicitud <i>Constitucion de Compania</i>			
Firma del solicitante <i>[Signature]</i>		Fecha de presentación <i>26 FEB 2003</i>	

Revisado por <i>[Signature]</i>

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELO DE LA OFICINA

[Signature]
RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borroneos o enmendaduras.

1002425

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08 DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
Barriosua Chichani Pedro Socinto			Ecuatoriano
Cédulas: Identidad o RUC	Com. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
090003941-0	486826		
Domicilio: Ciudad	Calle y No.		
Guayaquil	9 de Octubre 203		
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía			
Firma del solicitante		a de de 198	
[Firma]		Fecha de presentación	

Revisado por

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA

Jefe de Recaudaciones

RAUL A. NIETO BRAVO
Encargado

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones de enmendaduras



Elias David Chedraui Saab

Elias David Chedraui Saab

C.C.0906698451

C.Control Tributario: 186685

Juan Jimmy Beltran Arellano

Juan Jimmy Beltrán Arellano

C.C.09-0917025-0

C.Control Tributario: 186684

Fernando Antonio Cortez Lugo

Fernando Antonio Cortez Lugo

C.C. 09-0826328-8

C.Control Tributario: 176620

Dr. Pedro Barcelona Chedraui

Dr. Pedro Barcelona Chedraui

C.C. 090003971-0

C.Control Tributario: 186826

EL NOTARIO,

DR. JORGE MALDONADO RENNELLA

DR. JORGE MALDONADO RENNELLA.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este TERCER

TESTIMONIO, en once fojas útiles, que sello y firmo

I
en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del
mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.-



[Signature]
DR. JORGE MALDONADO RENNELLA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la corres-
pondiente escritura pública, en cumplimiento a lo dis-
puesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. IG-
CA-84- 0550 de fecha marzo treinta de mil novecien-
tos ochenta y cuatro de la Superintendencia de Compa-
ñías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la
constitución de la compañía a que se refiere el presen-
te testimonio. - Guayaquil, marzo treinta de mil nove-
cientos ochenta y cuatro.-



[Signature]
DR. JORGE MALDONADO RENNELLA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución nú-
mero IG- CA- 84- 0550, dictada el 30 de Marzo de 1.984 por el Intendente de
Compañías, fue inscrita esta escritura pública que contiene la Constitución
de la Compañía denominada INMOBILIARIA PERACHE S. A., de fojas 8.804 a -
8.827, número 2.188 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.707
del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y
cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

C e r -

1 t i f i c o : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de
2 esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de
3 Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la República, publicado en el
4 Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cuatro de
5 Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

6 *[Signature]*
7 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
8 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

9 C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de
10 afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, cuatro de A -
11 bril de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

12 *[Signature]*
13 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
14 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

